



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Ciudad de México a 22 de Febrero de 2019

Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/054/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D incisos b) e i) y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción I, VI, XXI, XXX, XXXIV, XVL, 12 fracción II y 13 fracción VIII, LXXIV y 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMINEROS PÚBLICOS

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 26 de febrero de 2019, para su presentación en tribuna, y que se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

ATENTAMENTE



DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
PARTIDO MORENA

DIPUTADA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los habitantes de la Ciudad de México sufren de un grave problema entre muchos tal como el déficit de áreas de estacionamiento y la imposibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública ante la creciente inseguridad. Según estimaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en la Capital existen 6.5 millones de cajones de estacionamiento, de los cuales 22.14% (1.8 millones de cajones) se concentran en zonas centrales de la ciudad, con alta cobertura de transporte público masivo.

La Ciudad de México posee la concentración vehicular más alta del mundo con una cifra de automóviles que circulan por la capital estimada en 5.5 millones de unidades, que supera por mucho a la observada Tokio y Nueva York.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el último censo económico correspondiente al periodo 2014, se encuentran registrados en la Ciudad de México, 1975 establecimientos que funcionan como estacionamientos públicos, distribuidos por demarcación territorial como a continuación se detalla.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Año Censal	Entidad	Municipio	Actividad Económica	Unidades Económicas (UE)
2014	009 Ciudad de México	002 Azcapotzalco	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	50
2014	009 Ciudad de México	003 Coyoacán	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	84
2014	009 Ciudad de México	004 Cuajimalpa de Morelos	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	29
2014	009 Ciudad de México	005 Gustavo A. Madero	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	73
2014	009 Ciudad de México	006 Iztacalco	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	49
2014	009 Ciudad de México	007 Iztapalapa	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	93
2014	009 Ciudad de México	008 Magdalena Contreras	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	16
2014	009 Ciudad de México	009 Milpa Alta	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	7
2014	009 Ciudad de México	010 Álvaro Obregón	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	109
2014	009 Ciudad de México	011 Tláhuac	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	12
2014	009 Ciudad de México	012 Tlalpan	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	60
2014	009 Ciudad de México	013 Xochimilco	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	32
2014	009 Ciudad de México	014 Benito Juárez	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	221
2014	009 Ciudad de México	015 Cuauhtémoc	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	831
2014	009 Ciudad de México	016 Miguel Hidalgo	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	258
2014	009 Ciudad de México	017 Venustiano Carranza	8124 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	111

En cuanto a la distribución de estacionamientos y cajones por demarcación territorial, se observa que la de Cuauhtémoc concentra el mayor número con el 42 por ciento de



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios;

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Actualmente los estacionamientos públicos no están obligados a contar con videocámaras, como lo vemos en el artículo anteriormente mencionado. Sólo se hace mención en el mismo ordenamiento, artículo 13; donde se menciona que los establecimientos de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras..

Hoy en esta ciudad se ha vuelto muy común la denuncia por robo en estacionamientos públicos y que los encargados o dueños de los mismos se deslinden de toda responsabilidad cuando en los hechos no tendría que ser así.

Es común que los estacionamientos digan a la entrada que la empresa no se hace responsable por daños, o por el robo total o parcial del vehículo cuando lo dejas en su estacionamiento. Lo cierto es que, si te están cobrando por el servicio, el establecimiento tiene la obligación de contar con un seguro que proteja al auto de robo o daños parciales.

Para hacer valer ese derecho es importante contar con el boleto del estacionamiento, mismo que debe contar con los siguientes datos: nombre, razón social y domicilio de la empresa o prestador del servicio; RFC; números telefónicos; número del boleto; tipo de estacionamiento con tarifa; hora de entrada y salida; número de placa y forma en que se responderá por los daños que haya sufrido un vehículo durante su resguardo.

Por estas circunstancias se plantea hacer varias modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y lograr convertir a los establecimientos públicos en lugares más seguros.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Además, se considera que esta medida también beneficiaría a quienes administran y trabajan en los estacionamientos, pues inhibiría a la persona o personas que pretendan llevar a cabo algún acto delictivo en ese espacio. Lo importante es garantizar la seguridad del cliente y del prestador del servicio.

Se pretende con esta iniciativa que los responsables de los estacionamientos coadyuven con la autoridad competente en todo momento, primero instalando las videocámaras en tiempo y forma en su establecimiento; posteriormente resguardando, al menos por una semana; y entregando el material que haya sido grabado en el momento que se lo soliciten.

Entendiendo que de no cumplir con lo planteado en la ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a lo mencionado por el artículo 66. Que a la letra dice:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Y atendiendo las sanciones que se enuncian en el artículo 70 de la misma Ley, el cual señala lo siguiente:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal.

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.

V. (DEROGADA)

VI. (DEROGADA)

VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

VIII. (DEROGADA)

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley;

y XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley

En este orden de ideas y considerando que es un tema relevante la seguridad, se plantea que cuando la autoridad competente requiera de las grabaciones, los titulares de los estacionamiento públicos tendrán que hacer entrega de los mismos, y se plantea que tenga la responsabilidad de conservar las videograbaciones con el objetivo de inhibir cualquier acto u hecho.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO.- Dentro de la Agenda Política que presento la Fracción Parlamentaria de Morena es sobre a lo referente a la seguridad ya que es uno de los temas principales que a los Legisladores del Congreso de la Ciudad de México les preocupa, manteniendo como principal obligación atender los intereses, así como promover y gestionar los problemas y necesidades colectivas de las y los ciudadanos.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

estacionamientos y 35 por ciento de cajones, seguida de Miguel Hidalgo con 13 por ciento y Benito Juárez con 11 por ciento en ambos rubros; siendo Milpa Alta la que registra la menor oferta.

En la actualidad, La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, regula el servicio de estacionamientos, y de los ligados a establecimientos. Además el Reglamento de Estacionamientos Públicos emitido por el Gobierno del Distrito Federal en 1991, señala más disposiciones que deben cubrirse.

Según dicho reglamento hay dos tipos de estacionamientos: los privados y públicos, donde estos últimos están considerados como locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada. De acuerdo con el tipo de servicio que prestan se clasifican en dos:

1. Autoservicio: El mismo dueño o conductor del vehículo es quien estaciona el vehículo.
2. De acomodadores: Los vehículos son conducidos por personal contratado por el establecimiento o empresa para sus clientes durante el periodo de tiempo que permanezcan en sus establecimientos.

Sin embargo rayones, golpes, desperfectos, malos tratos a los vehículos y hurtos son los principales problemas que señalan los habitantes de la ciudad en este tipo de establecimientos.

Pero algunas experiencias de los usuarios de este servicio van desde la pérdida de objetos personales (libros, perfumes, discos compactos) hasta el extravío del vehículo.

El artículo 48 de la Ley de Establecimientos señala que

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 (sic) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad.



DIPUTADA

TERCERO.- Una de las mayores problemáticas que presenta la Ciudad de México es la saturación de las aceras, la falta de estacionamientos públicos y privados lo cual permite reflejar un déficit de áreas de estacionamiento y la imposibilidad de dejar los vehículos en la vía pública teniendo como causas la creciente inseguridad que aqueja a las y los habitantes de nuestra Ciudad.

CUARTO.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal tienen diversas obligaciones y la presente iniciativa va enfocada a garantizar el tema de seguridad de los usuarios y de las personas que presten el servicio, y con ello inhibir los actos delictivos que se presentan en estos establecimientos contando con videocámaras de vigilancia.

QUINTO.- A efecto de que esta adición profundice en temas de seguridad se plantea añadir un artículo 48 bis con la finalidad de que las grabaciones que se obtengan de las videocámaras deban proporcionarse ante las autoridades competentes que así lo requieran para dirimir un hecho u acto que suceda dentro del estacionamiento público.

SEXTO.- Para el cumplimiento que se establece en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal es necesario hacer las modificaciones a los Artículos que regulan las sanciones para que no sean omisas por parte de los Titulares u Operadores de los estacionamientos Públicos correspondiente a una sanción pecuniaria dentro de las obligaciones que marca el artículo 48 de la Ley y una sanción que establece el artículo 70 donde se resuelve con Clausura temporal al no cumplir con lo establecido en la propuesta del artículo 48 bis.

SEPTIMO.- Se propone modificar y adicionar la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a fin de se cuente con videocámaras dentro de los estacionamientos públicos y las grabaciones que se generen de ellas puedan ser requeridas por la autoridad competente que así las requiera, por lo que se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal	Propuesta
Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:	Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

DIPUTADA

<p>I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;</p>	<p>I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;</p>
<p>II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;</p>	<p>II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;</p>
<p>III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;</p>	<p>III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;</p>
<p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 (sic) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; b) y b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; 	<p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 (sic) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; d) y b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;
<p>V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;</p>	<p>V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;</p>
<p>VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la</p>	<p>VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la</p>

DIPUTADA

<p>Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal; III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil; IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación. V. (DEROGADA) VI. (DEROGADA) VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año; VIII. (DEROGADA) IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil; X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A 	<p>Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal; III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil; IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación. V. (DEROGADA) VI. (DEROGADA) VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año; VIII. (DEROGADA) IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil; X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A
---	---

DIPUTADA

motocicleta o bicicleta;	motocicleta o bicicleta;
VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;	VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;
VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;	VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;
IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;	IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;
X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y	X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios;
	XI. Cuenten con videocámaras; y
XII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.	XII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.
	Artículo 48 bis. Los Titulares de lo estacionamiento públicos deberán conservar las grabaciones obtenidas con videocámaras por lo menos 7 días hábiles y únicamente deberán ser entregadas a la autoridad competente.
Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.71 Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.	Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI ; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.71 Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

de la presente Ley	de la presente Ley; y XII. Cuando estando obligados no cuenten con las videograbaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 48 bis.
--------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**, para quedar como sigue:

Propuesta
Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:
I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;
II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;
III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;
IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 (sic) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:
e) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;
f) y b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;
V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;
VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;
VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

<p>momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;</p>
<p>VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;</p>
<p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;</p>
<p>X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios;</p>
<p>XI. Cuenten con videocámaras; y</p>
<p>XII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 48 bis. Los Titulares de lo estacionamiento públicos deberán conservar las grabaciones obtenidas con videocámaras por lo menos 7 días hábiles y únicamente deberán ser entregadas a la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.71 Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>
<p>Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal;III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.V. (DEROGADA)VI. (DEROGADA)VII. Cuando permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso,



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

- la sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil. Por más de de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- VIII. (DEROGADA)
 - IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil
 - X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley;
 - XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley; y
 - XII. Cuando estando obligados no cuenten con las videograbaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 48 bis.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las personas Titulares de los estacionamientos públicos contarán con un plazo de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor presente decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción XI.

TERCERO.- La sanción establecida en el artículo 66, con relación a la fracción XI del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entrara en vigor a partir de los 90 días hábiles de la publicación del presente Decreto. Con la finalidad de que los establecimientos obligados realicen las adecuaciones correspondientes a sus instalaciones para el cumplimiento de la Ley.

CUARTO.- La sanción establecida en el artículo 70, con relación al artículo 48 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entrara en vigor a partir de los 90 días hábiles de la publicación del presente Decreto.

José Emmanuel Varga Bernal

ATENTAMENTE



DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 26 días del mes de febrero de 2019